

Año

10

1728

Libro de acuerdos de letrados
por el Consejo Real
de este año de 1728 —



SELIO VARTOVENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

La Cilla de Pisco en tres dias de Mayo de mill e setecientos
 y veinte y ocho años estando en la Sala Capitular de San Francisco
 de Valde los Andes Consejo Justicia de Real Audiencia de la Villa de
 Leon de No. Don Domingo Collamandino de quedis fe de veras de
 Plas Murillo Portero deste Cabildo, Esaver el Senor D. J. P. P. P. P.
 Antonio Sanchez de Rivera Abogado de los Reales Consejos Comisario de
 esta Villa = Don Antonio de Gamir Aguilera Abogado Mayor de
 Residencia = Don Martin Alphonso de Gamir Carrillo Abogado Mayor de
 Pedro Inigo de Alda = Don Juan Molina = Don Diego Bueno = Don
 de la Bodega de Chile Revisadores de los autos acordados de
 requerir de

Comisarios de la festa
del Corpus.

Comision para Revisados Comisarios de la festa de Corpus de D. N. Santa
 mento que esta Villa a celebrar de la fiesta de San Corpus de
 ortuna de Don Antonio de Gamir de Don Martin Alphonso de
 Gamir Carrillo Revisadores de los autos de San Juan de Cuzco de
 velen Congratular Cuidado a celebracion de esta fiesta, que sea
 con la mayor solemnidad que es de la obligacion desta Villa para
 qual que quedan porvenir los bienes de D. N. de los que
 Parado es este cesan señalados en las Plazas de San Pedro de
 rehallen Comisarios de Real Consejo de San Francisco de Valde los
 de las Plazas que quedaren con que se celebre en esta Villa de
 de esta Villa, que quedan de pagar carta de pago en forma de
 se le da el poder de Comision General para que se pague de
 Refrendo de Requiere, Revisados, Concalidad de que sea de
 Cuenta Congago con Plazo de Don Santiago de Valde los Andes

Generar de fleta para que con esta distribución Crónica
de su calidad solo haca otro nombramiento de los Reys
y de su entendido, Diversos acuerdos que se tomaron de
la diputación de fletos con arreglo a lo que se
decreta en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
para que se continúe el uso de la Real Cédula de 17 de Mayo
de 1763 y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

Diputados de Cuentas

Nombraron por Diputado para que por el Sr. D. Juan de
Alcazar, Aguirre, y Don Pedro de las Cuentas que se
decreta en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
de 1763 y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

Diputados de Seguros

Nombraron para que por el Sr. D. Juan de
Alcazar, Aguirre, y Don Pedro de las Seguros que se
decreta en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
de 1763 y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

Diputados de Cortes

Nombraron por diputado de Cortes para que por el Sr. D. Juan de
Alcazar, Aguirre, y Don Pedro de las Cortes que se
decreta en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
de 1763 y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

Deputado de Cortas
18 Mayo 52

Nombraron para este que se ha por el año por el Justicador Cortas que veiga
del Consejo las que hubiere en el Ayuntamiento de la Ciudad de
ellas, y Cuidado de su regimiento de guerra las que no fueren para
que en nombre de este Consejo ajenos y vides de la de fensa que
seuion de iguales que son el Justicador y Regimiento que tiene el Justicador
de iguales que sea el Ayuntamiento, y de cuenta de lo que en ello acaer
pues, y tanto que en su seguimiento no fueren a don Juan Molino
y querencia de don Juan de Cerano de su mano, para lo qual se le da el
de la Comision en dichos necesarios.

Deputado de Obras Publicas

Nombraron para este que se ha por el año por el Justicador de Obras Publicas que asista
de Consejo del Rey Reconocer y hacer las que se fueren y que
sean necesarias, y que de cuenta de lo que en ello acaer y que se
siguen del regimiento y Regimiento de su mano, y de su
cuando se halla en las que se han de hacer y que se
noscan se han a Regimiento de las que se han de hacer y que se
de don Juan de Cerano de su mano, para lo qual se le da el
de la Comision Especial y General que de dicho se le da el
necesario. Confueltas de su mano.

Deputado de Minas
y Tierras

Nombraron para este que se ha por el año por el Justicador que en nombre de este
Consejo Cuidado de Minas y Tierras de la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad de
de su mano, y que de cuenta de lo que en ello acaer y que se
siguen del regimiento y Regimiento de su mano, y de su
cuando se halla en las que se han de hacer y que se
noscan se han a Regimiento de las que se han de hacer y que se
de don Juan de Cerano de su mano, para lo qual se le da el
de la Comision Especial y General que de dicho se le da el
necesario. Confueltas de su mano.

Deputado de Precios
y Manutencion

Nombraron para este que se ha por el año por el Justicador de Precios y Manutencion



SELLO QVARTO, VEINTI
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI XI
OCHO.

El Mar Comodoro ad. de la Armada de Su Magestad Real,
y Comodoro de Navia, D. Alonso de Sotomayor, que asy presenten
se son tenidos de ser en esta forma sus fundados
Como esta prevenido

Diputados de la Junta de la
Real Audiencia

Nombraron por Diputados que Cuiden de la Real Audiencia, y Justicia que es de su
para adelante en el Conde de Sotomayor, y de ella a la Real
Audiencia de Manila de su Real Audiencia que asy presenten
de que se han de dar a Juan de Sotomayor, y de ella a la Real
Audiencia de Manila, para lo qual se le da el poder
Comisionado en derecho necesario

Diputado de Artes

Nombraron por Diputado de Artes de las fabricas de seda, Manila que
se da en esta Real Audiencia, y de las fabricas de seda que asy presenten
Comisionado para que se han de dar a Juan de Sotomayor, y de ella a la Real
Audiencia de Manila, para lo qual se le da el poder
Comisionado en derecho necesario

Diputado de Indias

Nombraron por Diputado de Indias de su Real Audiencia de que se han de dar
de la Real Audiencia de Manila, para lo qual se le da el poder
Comisionado en derecho necesario

Diputado de Comercio

Nombraron para este Real Audiencia de su Real Audiencia de que se han de dar
de la Real Audiencia de Manila, para lo qual se le da el poder
Comisionado en derecho necesario

Quinto de la Santa Paraguala de Texera, Tegan
la Villa, de Muniacion y Examen de Mestres que se
oficiaren para el poder Exercer Necesario

Primeros de la Santa Paraguala

Nombraron Paratejeros de la Santa Paraguala de
la Villa de Texera, que se ha de hacer en esta Paraguala
de la Villa de Texera, para la Muniacion y Examen de
Mestres que se oficiaren para el poder Exercer Necesario
de la Villa de Texera, para la Muniacion y Examen de
Mestres que se oficiaren para el poder Exercer Necesario
de la Villa de Texera, para la Muniacion y Examen de
Mestres que se oficiaren para el poder Exercer Necesario

Contraes

Nombraron Paratejeros de la Santa Paraguala de
la Villa de Texera, para la Muniacion y Examen de
Mestres que se oficiaren para el poder Exercer Necesario
de la Villa de Texera, para la Muniacion y Examen de
Mestres que se oficiaren para el poder Exercer Necesario

Contraes

Nombraron En Contraes Regidores y otros Medios para
la Muniacion y Examen de Mestres que se oficiaren
para el poder Exercer Necesario de la Villa de Texera,
para la Muniacion y Examen de Mestres que se oficiaren
para el poder Exercer Necesario de la Villa de Texera,
para la Muniacion y Examen de Mestres que se oficiaren
para el poder Exercer Necesario de la Villa de Texera,

Regidores

Nombraron En Contraes Regidores y otros Medios para
la Muniacion y Examen de Mestres que se oficiaren
para el poder Exercer Necesario de la Villa de Texera,
para la Muniacion y Examen de Mestres que se oficiaren
para el poder Exercer Necesario de la Villa de Texera,
para la Muniacion y Examen de Mestres que se oficiaren
para el poder Exercer Necesario de la Villa de Texera,

Nombraron En Contraes Regidores y otros Medios para
la Muniacion y Examen de Mestres que se oficiaren
para el poder Exercer Necesario de la Villa de Texera,
para la Muniacion y Examen de Mestres que se oficiaren
para el poder Exercer Necesario de la Villa de Texera,

De la Villa Paraiso de San Juan a los de la Villa de San Juan
Moreno Coronado de la Villa de San Juan a los de la Villa de San Juan
nunciaron y de nuevo a Maestros de la Villa de San Juan
recho necesario

Sanchez

Combraron en la Villa de San Juan a los de la Villa de San Juan
de la Villa de San Juan a los de la Villa de San Juan
de la Villa de San Juan a los de la Villa de San Juan
nunciaron y de nuevo a Maestros de la Villa de San Juan
recho necesario

Lagunas

Combraron en la Villa de San Juan a los de la Villa de San Juan
de la Villa de San Juan a los de la Villa de San Juan
de la Villa de San Juan a los de la Villa de San Juan
nunciaron y de nuevo a Maestros de la Villa de San Juan
recho necesario

Agua de San Juan

Combraron en la Villa de San Juan a los de la Villa de San Juan
de la Villa de San Juan a los de la Villa de San Juan
de la Villa de San Juan a los de la Villa de San Juan
nunciaron y de nuevo a Maestros de la Villa de San Juan
recho necesario

Canes

Combraron en la Villa de San Juan a los de la Villa de San Juan
de la Villa de San Juan a los de la Villa de San Juan
de la Villa de San Juan a los de la Villa de San Juan
nunciaron y de nuevo a Maestros de la Villa de San Juan
recho necesario



Teinte marauebis

SELLO DE VARTO, VEINTE MARAUEBIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Mano de San

Comision de Alcaide Pedro de... de San... para que cada semana...
Castillo de San... para...
Elgo de...

Mano de Sumaque

Comision de Alcaide Pedro de... de Sumaque... para que cada semana...
Castillo de San... para...
Elgo de...

Oran de

Comision de Alcaide Pedro de... de Oran... para que cada semana...
Castillo de San... para...
Elgo de...

Mano de Milana

Comision de Alcaide Pedro de... de Milana... para que cada semana...
Castillo de San... para...
Elgo de...

Mano de Sagulla

Comision de Alcaide Pedro de... de Sagulla... para que cada semana...
Castillo de San... para...
Elgo de...



SELLO VA TO. VIENTE
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

Israel de auap a su go. Parauis Co, Regan Simanbo
baca Nuta de Munuauone seledae goder ende
reho neuaris

Zunadero & Simla

Nombroa la Malde de agua & Zunadero & Simla de auap
a su go. Parauis Co, Regan Simanbo
de agua baca Nuta de Munuauone seledae goder ende
reho neuaris

Cojondo & Simla

Nombroa la Malde de agua & Cojondo & Simla de auap
a su go. Parauis Co, Regan Simanbo
de agua baca Nuta de Munuauone seledae goder ende
reho neuaris

La Mata

Nombroa la Malde de agua & La Mata de auap
a su go. Parauis Co, Regan Simanbo
de agua baca Nuta de Munuauone seledae goder ende
reho neuaris

Fuente de Flores

Nombroa la Malde de agua & la fuente de flores de auap
a su go. Parauis Co, Regan Simanbo
de agua baca Nuta de Munuauone seledae goder ende
reho neuaris

Fuente de El Medinilla

Nombroa la Malde de agua & la fuente de El Medinilla de auap
a su go. Parauis Co, Regan Simanbo
de agua baca Nuta de Munuauone seledae goder ende
reho neuaris

Francisco de la Cruz de Quintanilla y Sandoval de la
Nueva Vizcaya, como antecede. Y para que se
cumpla lo contenido en esta Real Cédula, en
virtud de ella se mandó al Sr. D. Juan de
Caceres, Oidor de lo criminal de esta Real Audiencia,
que se le diese traslado de ella para que se le
oponiese lo que le pareciese en el término de
treinta días siguientes a su publicación, y que
si no se opusiese en dicho término, se le diese
fianza de lo que se le mandase. Y para que se
cumpliera lo contenido en esta Real Cédula, se
mandó al Sr. D. Juan de Caceres, Oidor de lo
criminal de esta Real Audiencia, que se le diese
traslado de ella para que se le opusiese lo que
le pareciese en el término de treinta días
siguientes a su publicación, y que si no se
opusiese en dicho término, se le diese fianza
de lo que se le mandase. Y para que se
cumpliera lo contenido en esta Real Cédula, se
mandó al Sr. D. Juan de Caceres, Oidor de lo
criminal de esta Real Audiencia, que se le diese
traslado de ella para que se le opusiese lo que
le pareciese en el término de treinta días
siguientes a su publicación, y que si no se
opusiese en dicho término, se le diese fianza
de lo que se le mandase.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de Caceres, Oidor de lo criminal de esta Real Audiencia, doy fe de lo contenido en esta Real Cédula.
Yo el Sr. D. Juan de Caceres, Oidor de lo criminal de esta Real Audiencia, doy fe de lo contenido en esta Real Cédula.
Yo el Sr. D. Juan de Caceres, Oidor de lo criminal de esta Real Audiencia, doy fe de lo contenido en esta Real Cédula.

Yo el Sr. D. Juan de Caceres, Oidor de lo criminal de esta Real Audiencia, doy fe de lo contenido en esta Real Cédula.

Juan de Barria
Don Pedro de Moreno

Yo el Sr. D. Juan de Caceres, Oidor de lo criminal de esta Real Audiencia, doy fe de lo contenido en esta Real Cédula.



DE LO QVARTO VIENITE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Cientos Ciento y ochenta y seis años se fundaron a Cavildo de San
señalada y de los de San Juan y Casaca de N.º de San Juan
Antonia Sanchez de Buena vista. y los de San Juan y Casaca
de San Juan y de San Juan y de San Juan y de San Juan
de San Juan y de San Juan y de San Juan y de San Juan
de San Juan y de San Juan y de San Juan y de San Juan

Pierro Quinte Cavildo de San Juan y de San Juan y de San Juan
de San Juan y de San Juan y de San Juan y de San Juan
de San Juan y de San Juan y de San Juan y de San Juan
de San Juan y de San Juan y de San Juan y de San Juan
de San Juan y de San Juan y de San Juan y de San Juan
de San Juan y de San Juan y de San Juan y de San Juan

Mrs. Juan de la Cruz y Maria de la Cruz	0.15
Juan de la Cruz y Maria de la Cruz	0.12
Juan de la Cruz y Maria de la Cruz	0.30
Juan de la Cruz y Maria de la Cruz	0.24
Juan de la Cruz y Maria de la Cruz	0.30
Juan de la Cruz y Maria de la Cruz	0.30
Juan de la Cruz y Maria de la Cruz	0.40
Juan de la Cruz y Maria de la Cruz	0.12
Juan de la Cruz y Maria de la Cruz	0193



SEKLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SIETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Don Juan de la Cruz y la madre aqui expresado su amor
Don Juan de la Cruz y la madre aqui expresado su amor
quales es de Don Pedro de la Cruz y la madre
mas don Juan de la Cruz y la madre
nos de este amor, y quedan obligados que
libranza en forma, con lo que se le
en la cuenta que tiene de don Juan de la Cruz y la madre
el que se en forma en la Cruz y la madre
de don Juan de la Cruz y la madre
don Juan de la Cruz y la madre
don Juan de la Cruz y la madre

Don Juan de la Cruz y la madre
don Juan de la Cruz y la madre
don Juan de la Cruz y la madre
don Juan de la Cruz y la madre

Don Juan de la Cruz y la madre
del dia de...

Don Juan de la Cruz y la madre
Carreras...

Don Juan de la Cruz y la madre
Don Juan de la Cruz y la madre

Don Juan de la Cruz y la madre
Don Juan de la Cruz y la madre
Don Juan de la Cruz y la madre
Don Juan de la Cruz y la madre



SEJLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Yo el Sr. D. Pedro de Alarcón, Jefe de la Real Audiencia de Lima, y yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Quito, por el presente certificamos que en virtud de un Real Cédula de V. M. de fecha de 15 de Mayo de 1728, se mandó que se celebrase en la Real Audiencia de Lima, y en la Real Audiencia de Quito, una cuenta de los gastos que se hubiesen hecho en el desempeño de sus respectivos oficios, desde el día de su juramentación hasta el día de su salida de dichos Reinos, y que se diese cuenta de ella a V. M. en el primer Real Consejo que se celebrase en Madrid, y que se diese traslado de ella a los interesados, para que se les oyesen y alegasen lo que les conviniese.

En cumplimiento de lo referido, yo el Sr. D. Pedro de Alarcón, y yo el Sr. D. Juan de los Rios, hemos mandado que se diese cuenta de los gastos que se hubiesen hecho en el desempeño de nuestros respectivos oficios, desde el día de nuestra juramentación hasta el día de nuestra salida de dichos Reinos, y que se diese traslado de ella a los interesados, para que se les oyesen y alegasen lo que les conviniese.

En consecuencia de lo referido, yo el Sr. D. Pedro de Alarcón, y yo el Sr. D. Juan de los Rios, hemos mandado que se diese cuenta de los gastos que se hubiesen hecho en el desempeño de nuestros respectivos oficios, desde el día de nuestra juramentación hasta el día de nuestra salida de dichos Reinos, y que se diese traslado de ella a los interesados, para que se les oyesen y alegasen lo que les conviniese.

En consecuencia de lo referido, yo el Sr. D. Pedro de Alarcón, y yo el Sr. D. Juan de los Rios, hemos mandado que se diese cuenta de los gastos que se hubiesen hecho en el desempeño de nuestros respectivos oficios, desde el día de nuestra juramentación hasta el día de nuestra salida de dichos Reinos, y que se diese traslado de ella a los interesados, para que se les oyesen y alegasen lo que les conviniese.



Teate maravedis.

SEIS DE VARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Coben Juan Inmudreza, Ana Senon aqualguna Persona
m Eleuatios, u de Real Poltico as D. Juan Paequerese
Comendador Iguala havendola Polticamente a regreime adela
ala seplares, Mauda an Real S. Sencion Por lo Frankeolo
Eleuatios, que el d'gado de obra publicas aude y ga de
que Embenga

Personas Juan Inmudreza, Ana Senon, que en el presente estan en
la ciudad de Mexico de familia Chique de un telar de Guadalupe
D. Pedro de la Cruz de la familia de los de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

A D. Diego de la Cruz Palomar D. Diego de la Cruz Palomar
de diez y seis reales de diez reales de diez reales de diez reales

D. 16 -

A D. Juan de la Cruz Palomar D. Juan de la Cruz Palomar
de diez y seis reales de diez reales de diez reales de diez reales

D. 20 -

A Pedro Senon de diez y seis reales de diez reales de diez reales
de diez y seis reales de diez reales de diez reales de diez reales

D. 24 -

A D. Manuel Senon de diez y seis reales de diez reales de diez reales
de diez y seis reales de diez reales de diez reales de diez reales

D. 16 -

A D. Juan de la Cruz Palomar D. Juan de la Cruz Palomar
de diez y seis reales de diez reales de diez reales de diez reales

D. 24 -

A D. Ana de la Cruz Palomar D. Ana de la Cruz Palomar
de diez y seis reales de diez reales de diez reales de diez reales

D. 12 -

A D. Theresa Camorano de diez y seis reales de diez reales de diez reales
de diez y seis reales de diez reales de diez reales de diez reales

D. 16 -

D. 28 -



SIELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENOS Y VEINTE Y
OCHO.

Los D^{os} Señores en que cada uno a deen vender a la forma siguiente
 Para desde la Calle de Señora Santa Ana hasta la Calle de
 Molino Puerta Palacio a Antonio Rodriguez, Yon Residor
 diputada ad Luis Antonio de Lami. Para desde el Barrio de
 San Pedro hasta la Calle San Marcos, a Antonio Jimenez
 Por Residor diputada ad Pedro Joseph de la Menda
 Para desde la Calle las Panas hasta la Calle de los Morales
 Pedro Jimenez Carrero, Yon Residor diputada ad Juan
 de Molina Squerado. Para desde la Calle de Rio hasta
 Calle arriba Panamer a don Leon, Yon Residor dipu
 do ad Martin Serrano. Para desde la Calle Nuevo Molino
 hasta el Barrio de la Cruz a Juan Bient Rodriguez, Yon
 idor diputada ad Joseph Buens. Para desde la Carrera
 de la Pueta hasta la del Inicoon a Juan
 diputada ad Martin Casillo. Para el Campo de San
 Martin a Nuevo Sanchez de Aguayo, Yon Residor, diputada
 ad Pedro de Amunsta Dillo, amon, lo que se va a ser en
 lo que a cada uno le basentado Para que se van a
 Cobranza Condhor diputada. Yon diputado tanto de
 don, Nuevo Poder los dhor cogitador, buan en Rega
 lo que fueren cobrando en nombre a Pedro Jimenez
 Dillo, quien se van a lo que an se fueren en Rega
 Yome a cada uno Cuenta de un cop, Yele a ga saun

Para que auegen desobliquen
 como a cada uno se tomen Cuenta de un cop, Yele a ga saun
 como a cada uno se tomen Cuenta de un cop, Yele a ga saun

selos e Peditado hys e hys de legar della quee tar
 prontos a obligarse a un pago con un celermin de crece por fan
 pa para el dia de vendr a Santiago que vendra de ci de ano
 biendo conferido lo brella de la Villa aviedo que obligand
 como lo ofrecen libranca libras a los que agusieron vendran
 las Antidades de hys siguientes

- | | |
|--|-------|
| Alonso de Molina sumo de Josef de hys | D. 12 |
| D. Antonio Juan de Guzman de Valle de Santa Equahe
Janegas | D. 24 |
| Juan de San Juan sumo de Jose de | D. 14 |
| Carlos de la Cruz = Antonio de la Cruz sus mugeres, cas.
de Juana de la Cruz de Juan de la Cruz | D. 24 |
| Justina de Gomez de Santa Equahe de | D. 24 |
| Antonio de la Cruz de la Cruz sumo de Jose de | D. 16 |
| Juan Sanchez de la Cruz de la Cruz | D. 30 |
| Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Juan de la Cruz
mugeres de la Cruz | D. 30 |
| D. Juan de la Cruz que es muger de Juan
de la Cruz = Juan de la Cruz sus mugeres
Juan de la Cruz = Juan de la Cruz | D. 30 |
| Juan de la Cruz | D. 30 |

Cuya Partida de hys en la ciudad de
 al dho Cerun de la ciudad de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 las quales le de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Testimonio de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 que es de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

El Cofre de la Cadueta que se para de la Cofre de
esta Concedida a esta villa por las razones segun
esta acordada

Yo el Rey
y de sus
Roque Ant. Ramirez Luis Ant. Martin
de Herrera Fam. Aguilera de Gamiz Canillo

Juan de Molina
Pederuina

Serrano
Camacho

Juan Garcia
Alonso

En villa de Puzos endos Diez dias de mes de febrero de
esta presente año, estando en sala capitulada
con el Ayuntamiento de la villa de Puzos, por el Sr. D. Juan de
Canoa, su Sr. Don Juan Ramirez, su Sr. Don Roque Antonio
de Herrera su Sr. Don Juan Aguilera su Sr. Don Juan de Gamiz su Sr. Don
Luis Ant. Martin su Sr. Don Juan de Molina su Sr. Don Martin Serrano
su Sr. Don Juan de Camacho su Sr. Don Juan Garcia su Sr. Don Alonso

Por los señores de arriba acordaron lo siguiente
que el Sr. D. Juan de Puzos
de Puzos en esta villa de Puzos de febrero de esta presente año
de Puzos su Sr. Don Juan de Puzos, mandan a las personas que
nuevamente han representada, que el Sr. D. Juan de Puzos
a su Ayuntamiento lleve a los vecinos su distrito de Puzos la
obligacion que tienen al Sr. D. Juan de Puzos de Puzos de Puzos
su Sr. Don Juan de Puzos su Sr. Don Juan de Puzos su Sr. Don Juan de Puzos
su Sr. Don Juan de Puzos su Sr. Don Juan de Puzos su Sr. Don Juan de Puzos
su Sr. Don Juan de Puzos su Sr. Don Juan de Puzos su Sr. Don Juan de Puzos
su Sr. Don Juan de Puzos su Sr. Don Juan de Puzos su Sr. Don Juan de Puzos
su Sr. Don Juan de Puzos su Sr. Don Juan de Puzos su Sr. Don Juan de Puzos

Segun consta de lo de arriba su Sr. Don Juan de Puzos su Sr. Don Juan de Puzos su Sr. Don Juan de Puzos

Hei me m... 10

SEIJO DE VARTO VEINTE
Y ARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

La Villa de... segun...
que... dho...
Este...
Marques...
Ten...
que... a...
Pablo...
que... a la Ciudad...
Competencia...
dho...
Capitular...
Intenon... el siguiente

Aguas de...

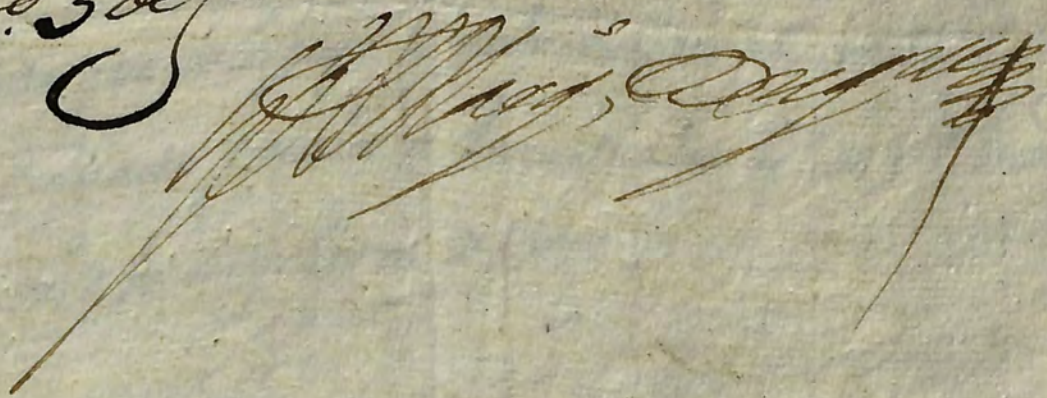
Segun... de...
ello... la Villa...
Todo... segun...
Mandar...
la...
a la...
efecto...
Vido mandar

Rec^o de Neguay

Entre... de...
demy...
Para...
año...
ellos...
de...
de...
de...

t. 17

Consejo, Justicia, y Regim.^{to} de mi Villa de Puep.
No obstante haver mandado no llevarse el en. n.^o
deese Cauildo dros. de las Escrituras de las Sacas
de granos del Porto de ella que hazen sus Verinos;
Resuelto agora por las razones que nuebam.^{te} seme
han representado, lleve de los dros. Verinos los dros.
que hasta aqui se han practicado, y practica en mi
Cui. de Montillas y demas Villa de ese mi Estado
y segun el Aranzel Real, lo que tendre entendido
de para su puntual cumplim.^{to} Dios os G. en S.
A. 3 de febrero de 1728.



Concejo, Justicia, y Regim^{to}. de m^o Villa & Pueblo.

Enterado de la Representacion que me hazeu en vna.

Carta de v^o del pasado en vista de m^o Decreto en q^o.

se mande queriendo justa, y arreglada la pretensi-

on de D. Pablo de la Cueva a fin de que se le pagasen

los gastos que ocasionò en el seguim^{to}, y defensa

de la competencia sobre el fraude de arrieros, se or-

dene satisfagan al referido D. Pablo la mitad del im-

porte del ultimo Viage que hizo à Granada, del

Efecto que se le pagò el primero, no obstante de no ave-

ros avisado pasaba à Coscutaxie. D. de G. mu. S.

Madrid 10 de febrero de 1728.



SIECLO QVARTO. VIENTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VIENTE Y OCHO.

que todos los señores de ella intervinieron dentro de treinta días
para el efecto antes presente, en virtud de lo que las Reglas
dichas Navallas que tubieren, según como esta mandada
por las Reales ordenes, que el Sr. Conde, Duque & Mar
duques cumplían, que se ha de pagar por cada

libranza de noventa y cuatro reales de vellón, en que se querían
Un allance Mayor domo que fue de este Consejo, tiempo de un año que
cumplió fin de diciembre de mil setecientos y veinte y siete
se lea tomada la cuenta de las cosas, partes de una Navallas
que en searon. En que se ha de pagar a este Consejo, hasta
de los mil setecientos y ochenta y quatro mar
que se presenten testimonios que se desquite libranza de
seis mil reales, haciendo confesión de breves de la Villa
de los de pago a dicho Blason de los dichos tres mil
cientos y ochenta y quatro mar, en que se ha de
este Consejo. En las cuentas, los que se le ha de
de los dichos Mayor domo actual de este Consejo, de
por cada dicho efecto de condonacion, que en searon en
poder, lo que se ha de presentar de testimonio de
este acuerdo que viene a libranza en forma, en lo que
de los dichos Blason de en data en la cuenta que
diese de un cargo, con mayor que de de los de los que
en searon, de los testimonios libranza

Cañilla de los de searon a de los de searon y de los de searon
de searon de los de searon en la de searon, a la de searon
que se ha de presentar de los de searon de searon
que se ha de presentar de los de searon de searon
de los de searon de searon de searon de searon

De Cordova notifiandole como antranstada de guerra
Dillo quatro Resimientos, quean de cuenta de un
quinta diez, Motus Porquero esta finalizado el
partimento de Pasa, para que se suscriba
que los que se agrimen sobre la emision de la Regarbin
Gobernacion, y asi mismo como en la misma
videnes a subministrado a cada uno de dho Resimientos
vinguenta bagas de maiz, y cuenta a la Real Ha
ienda de Pasa, segun se sigue en el En dho
y que no teniendo otra del presente mas que la contribucion
de gassa, se me de mandar se auenen En no efecto

El dho de obre de todo lo que condega
Haberse en este Cauendo como en el que se debe En Cuenta
de Ocho de este año se nombra a dho dho dho
Residencia diputada de Ocho en lugar de Ocho
fado de Juan Antonio de Merida, y como dho
es en el presente año diputada de Cuarenta, y se
de Ocho de Ocho diputada para en el caso de luego que llegu
Otomarse las Cuarenta de Ocho de Ocho de Ocho
Lauendo con el dho de Ocho de Ocho de Ocho
de las Cuarenta de Ocho de Ocho de Ocho, para en el
nombra de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho
Molina de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho
Contra dho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho
de necesario en la dho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho
hace por las dho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho
fue agotado

D. J. de Cuarenta

Quero en este Cauendo de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho
En termino de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho
sele de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho
Prohibo obligarse a ninguna como se lemin de Ocho de Ocho
Para el dho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho
Lauendo con el dho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho
que obligandose como lo oficio de Ocho de Ocho de Ocho de Ocho

Ala que aqui seon Thendran las canchinos de 2º de Sigo

Juan Lopez Samino Omenon Munuget - Pedro
de las - Maria de los Rios de Siga
Juan - Miluete gener de la Plana Canche

Juan Camillo de la Riva pro diez tocho J - D. 24

Juan Romano Munuget dorre D. - D. 48

Juan Inegba elgado Oude de Juan Martin delgado, de Juan Martin elgado diez tocho J - D. 42

Juan Inegba elgado Oude de Juan Martin delgado, de Juan Martin elgado diez tocho J - D. 46

Juan Inegba elgado Oude de Juan Martin delgado, de Juan Martin elgado diez tocho J - D. 45

Juan Inegba elgado Oude de Juan Martin delgado, de Juan Martin elgado diez tocho J - D. 85

Juan Inegba elgado Oude de Juan Martin delgado, de Juan Martin elgado diez tocho J - D. 85

Juan Inegba elgado Oude de Juan Martin delgado, de Juan Martin elgado diez tocho J - D. 85

Juan Inegba elgado Oude de Juan Martin delgado, de Juan Martin elgado diez tocho J - D. 85

Juan Inegba elgado Oude de Juan Martin delgado, de Juan Martin elgado diez tocho J - D. 85

Juan Inegba elgado Oude de Juan Martin delgado, de Juan Martin elgado diez tocho J - D. 85

Juan Inegba elgado Oude de Juan Martin delgado, de Juan Martin elgado diez tocho J - D. 85

Juan Inegba elgado Oude de Juan Martin delgado, de Juan Martin elgado diez tocho J - D. 85

Juan Garcia
de Siga

Ala que aqui seon Thendran las canchinos de 2º de Siga
Juan Inegba elgado Oude de Juan Martin delgado, de Juan Martin elgado diez tocho J - D. 85

Veinte maravedis.



DEL QUARTO VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Y que, auidar en la derabu, remolumentos que se p[er]tenen
fueren Palamuna [?] en [?] alguna [?]
Paratodo mande dar el presente, firmado de mi mano
sellado de la Real Cedula en la forma siguiente. en Madrid
a diez y siete de febrero de mill setecientos y veinte y ocho
El Marques Duque - lo mandado de su Alteza - D. [?]

Comte de [?] el Sr. D. Manuel
Deseo de la Real Cedula de su Magestad de [?]
Cada un año de los de [?] la Villa de [?]
de [?] como se ve en el [?]
D. Manuel de [?] en [?]
de [?] de [?] de [?]
de [?] de [?] de [?]

Alquit

Ordose parte [?] que en el presente [?]
Antonio Pareja [?]
de [?] de [?] de [?]
de [?] de [?] de [?]
de [?] de [?] de [?]
de [?] de [?] de [?]
de [?] de [?] de [?]
de [?] de [?] de [?]

sobre bagages

Protesta Algunes, Item que gague e lade. E do da
fanga que esta concedida e lade e do da
Protesta por las razones auctadas
Protesta en la Carta de los Reyes, que se hizo
Protesta en la Ciudad de Madrid de este Reynado, en el
Cinco de Mayo de este mes, en lo que se refiere a lo que se refiere
Para que se auenir a lo que se refiere a lo que se refiere
subordinado a las cosas que se refieren de, por lo
qual se fere notorio orden para adunir a lo que se refiere
de las cosas que se refieren de, para que se refieren de
fundo de las cosas que se refieren de, para que se refieren de
orden de las cosas que se refieren de, para que se refieren de
de las cosas que se refieren de, para que se refieren de
en que se refieren de, para que se refieren de

Residencia

Protesta en la Carta de los Reyes, que se hizo
de las cosas que se refieren de, para que se refieren de
orden de las cosas que se refieren de, para que se refieren de
de las cosas que se refieren de, para que se refieren de
en que se refieren de, para que se refieren de

812 de apes

Protesta en la Carta de los Reyes, que se hizo
de las cosas que se refieren de, para que se refieren de
orden de las cosas que se refieren de, para que se refieren de
de las cosas que se refieren de, para que se refieren de
en que se refieren de, para que se refieren de

Injoder... Comuna de la Defensa, y de la...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...

D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...

D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...
 D. Martin... de... de...

D. Martin Serrano
 Camarero de...

D. Martin...
 Guerrero del Valle...

Camilla de... de... de...
 de... de... de... de...



SEKLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Ante Nos el Sr. D. Juan de Castañeda, Oidor de la Real Audiencia de Sevilla, y el Sr. D. Juan de...
Ante Nos el Sr. D. Juan de...
Ante Nos el Sr. D. Juan de...
Ante Nos el Sr. D. Juan de...
Ante Nos el Sr. D. Juan de...

azerte

Las juntas acordaron lo siguiente...
Notase que este Caudal como por parte de...
de Santa Primitiva de Sevilla, por quien se esta a las Reales...
y Santa, como en omni de quon...
Dho Reyte adun...
que tiene a...
El trabajo de Santa Primitiva...
el precio de sus...
de esta Villa...
que se...
Dho Reyte...
de esta Villa...
Publicos...
de los...
de esta Villa...

caucion

Notase que este Caudal como se...
esta adun...
aun...
de esta Villa...
de esta Villa...
de esta Villa...
de esta Villa...
de esta Villa...



SEILOS VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Carta N.º de pago de adios loco de cada arroba, y
moneda presente la postura que se ha de a dar, y de
por cosa que se a la obra quanto cada libra de labor de
diez y dos onzas que es el que corre y se ha de a dar
y de por se a dar de cada de lo firmaron

Yo Roque Ant. Sanchez Luis Ant. Martin
Yo Juan de Anaya Juan Quintana Carrillo
Yo Pedro Joseph Martin Serrano
Yo Juan Mendizabal Camarero art. de Man. Pargual
Guerrero del Ballet

Juan Garcia
Procurador

Por Cedula de Diego en sus dias de Enero de Mayo de Medell
diez y siete años se firmaron a cada de los
Comes. Juan de Medina de la de Castilla Com. Com.
de las Indias Casaveres de los Indios Antonio
Cher de Rivera abogado de los R. Com. Com. de Indias
Juan Antonio de Camarero Quintana Juan de Medina
Juan Martin Alphonso de Camarero Carrillo Agente Mayor de Indias
Juan de la Cruz Molina Juan Joseph Bueno de Indias
Juan de la Cruz Manuel Guerra de Indias

acordaron la siguiente
Que se debe a cada de una persona que en el presente se ha de a dar
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias

88

Convenimiento de Ceres por fanega para el Rey de
 Sancho que bendra deudera, rauriendo con fenderot
 buello La Villa de Burgo que obligandose como lo es
 re, librava para el uso de la Santa Iglesia de
 Burgo, a los cuales este Rey de Burgo y la Reina
 como Maordomo de la Santa Iglesia de Burgo
 no debe auer de quedar obligada ninguna
 libranza Informa, en lo qual se acuerda que en la
 dicha Cuenta quedese en cargo, Cuyo Rey se le de
 quenta enerrado en las Caras de dicho Maordomo de
 de otra alguna, sin pagar el dicho Rey de Burgo
 razones acordadas

de go.
 para

Nuestra Carta de Sancho el Rey de Castilla
 de Burgo Cobrador de que se pagan sumas por el Rey de Burgo
 a Malaga y Burgo de los años de Burgo y Burgo
 de Burgo y Burgo; Dicho Rey de Burgo y Burgo
 que, como auerido se fomeno la Cuenta de dichos años
 adade el uso de Burgo como Cobrador de diferentes
 taxes en quimeros, Contribuciones que importan mes
 cinco mil reales, para la Cobranza de dichos años de Burgo
 nombra a Burgo Cobrador, rauriendo con fenderot
 de la Villa de Burgo nombra a Burgo
 Burgo Cobrador de los Regos que a cada uno
 de Burgo fan el Rey de Burgo y Burgo
 de Burgo, a Burgo, abra Burgo de Burgo y Burgo
 para Burgo para Burgo de Burgo y Burgo
 de Burgo de Burgo de Burgo, para que sea Burgo
 de Burgo contra Burgo, para a ella el Rey de Burgo
 para de Burgo que agiere a los de Burgo y Burgo
 para de Burgo de Burgo de Burgo, para la cobranza de Burgo

De Dho. Alguacil Mayor de la Real Audiencia de Sevilla
Dho. Obispo, para su ayuda y apoyo de la Real Audiencia
de Sevilla en las reales cédulas de que se trata

Lista del
Carpes

En este Caudal de Relación jurada que se representa
Por D. Martin Suarez, Caudal de Relación jurada que se representa
de mill suertes de Santa Cruz, fue disputado en la
fiesta principal de Santissimo Sacramento, y que para lo
tanto de ella se hizo el asiento de que se trata
Por el Caudal de Relación jurada que se representa
que se hicieron de danza, juegos, Atares, y otros tantos
mill suertes de Santa Cruz de que se trata
no se hicieron y que se representa en el
la Cuenta que se da de esta Real Audiencia, y en el
fondo de bienes de la Villa de donde se representa
Dho. Relación jurada de los que se representa
disputado, y que se representa como en ella se tiene, y
tanto de mill suertes que se representan en la cuenta
que se da de esta Real Audiencia en virtud de
relación de mill suertes de Santa Cruz

bre de guerra
de Santa Cruz

Relación de mill suertes de Santa Cruz
tanto de mill suertes de Santa Cruz como en el punto de la
bre de guerra de Santa Cruz
se representaron en las cosechas de los años de mill
de mill suertes de Santa Cruz: tanto de mill suertes de Santa Cruz
de mill suertes de Santa Cruz, como en este presente año aunque
se trata de mill suertes de Santa Cruz, y que se representa
chancillería de la Ciudad de Granada, y que se representa
de mill suertes de Santa Cruz, y que se representa
muy poco, ya no se representa en este presente año
tanto de mill suertes de Santa Cruz, y que se representa

D. Roque Antonio Sanchez de Nueva Aragon
 lo Realy Consejo de Indias de Sevilla - D. Juan Antonio
 de Zamora - D. Juan de Aguilar Mayor - D. Juan de
 Martin - D. Alonso de Zamora - D. Juan de Mayor
 D. Juan de Pineda - D. Juan de Mendez - D. Juan de
 Iguera - D. Juan de Gonzalez - D. Juan de
 Almenara - D. Juan de - D. Martin de -
 Alas - D. Manuel de - Residencia -
 acordaron lo siguiente

Que el Caudillo Don Antonio Venero Valera, Representante de
 D. Juan de Ariza
 dencia
 el cual eseruido en el nombramiento de
 destina para tomarla de la Villa de
 como con la jurisdiccion ordinaria de
 a D. Pedro de - D. Juan de -
 Munger, Cuyo fin es el tenor siguiente
 D. Juan de Cordoba, D. Juan de - D. Juan de
 Medina del Campo, D. Juan de - D. Juan de
 Valera del - D. Juan de - D. Juan de
 de la Camara de D. Juan de - D. Juan de
 D. Antonio Venero por su Residencia en la Villa de
 Pineda, Jurisdiccion, para que la forme el Consejo de
 Alcaldes, Residentes, Regidores Maiores, Menores, y de
 Mas Ministros, Oficiales de Consejo de D. Juan de
 el Campo, Guardas de ella, y de otras Personas que en
 dula de todo el tiempo que en Exercicio de Empleo
 fijos, y de la Villa que en forma en D. Juan de
 formados de Oficio de su Consejo de D. Juan de
 Casos dho, y de otros de ellos, oyendo la de D. Juan de
 y que en qualquiera Persona se le pudiese
 D. Juan de - D. Juan de las Cuentas de D. Juan de

Edicto en la Villa de San Pedro de Camana, Parto de Surinam
Bienes Públicos, y por ende en todo ello, el cual
terminare, y en su fin por los Reales y legítimos
partes que tenga efecto la cobranza de ellos, confor
me a dichos Capitulos y Comisiones, y lo que de
Reyno, las sentencias que diereis, y en su fin, quanto
con fueren dichos Reales, obrando en todo segun
como tal fue la Residencia que se ha tenido, y para
ello Reasumiereis en los Capítulos Ordinarios los
Reales el termino de treinta dias, para que la Real
Comandancia de esta Villa, Menor los que fueren, y menes de
quien por quanto Mayor de esta Residencia
que es en los dichos ordenes mandados a
el dicho Comandante, y a la Real Comandancia de Domingo
Gonzalez Dominguez, y a la Real Comandancia de
Pedro de la Cruz, y a la Real Comandancia de Juan
Brenes, y a la Real Comandancia de Juan de la Cruz,
quieren, y a la Real Comandancia de Juan de la Cruz,
que de ellos aver, y llenar, como asimismo de los que
hubiere, conforme al arancel Real, y que se guarden
las que se han de guardar, y las que se han de guardar,
as que se han de guardar, que para todo mande dar
hecho, y firmado de mi mano, el cual de aqui
dado en la forma siguiente: En Madrid a
diez de febrero de mil setecientos y cinco años
Yo el Rey, Rey - Don Mandado de su
Real Comandancia de esta Villa

Yo el Rey, Rey - Don Mandado de su
Real Comandancia de esta Villa
Yo el Rey, Rey - Don Mandado de su
Real Comandancia de esta Villa



SEILO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Yo el Sr. Don Juan de ...
Pedro de ...
Villa de ...
segun ...
Cumplido ...
por ...
Don ...
lo mas ...
bido, ...
de ...
ordenado ...
yo el ...
diferencia ...

Almoxarife ...
de ...
la ...
de ...
armas ...

Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

Yo el ...

Poderes de los Señores Condes, Marqueses y Caballeros de España
 para que el Sr. D. Juan de Sarmiento y Gamboa en las Indias de América
 y de las Yndias de Castilla que esta de su cargo en el Reyno de España
 sea qualquier cosa con el Sr. D. Juan de Sarmiento y Gamboa
 y sus sucesores que mandara

D. Antonio Benavente D. Juan Antonio de Ramirez Carrillo
 D. Valeriano Gamboa y Gamboa

D. Juan de Sarmiento y Gamboa D. Manuel de Sarmiento y Gamboa
 D. Juan de Sarmiento y Gamboa

D. Manuel Ferreras Camarero de las Indias
 D. Manuel Ferreras

D. Juan Garcia
 D. Manuel Ferreras

En la Villa de Segovia en veinte y cinco dias del mes de Mayo
 de mil setecientos y siete años estando en la Sala Capitular
 reunidos acaudalados los señores Condes, Marqueses y Caballeros
 como lo son D. Juan de Sarmiento y Gamboa D. Antonio de Sarmiento y Gamboa
 D. Valeriano Gamboa y Gamboa la Real Audiencia de esta
 villa = D. Luis Antonio de Ramirez Aguilera Alcaide
 Mayor de Segovia = D. Martin Aguilera y Ramirez Camarero
 Mayor de Segovia = D. Juan de Sarmiento y Gamboa = D. Juan de Sarmiento y Gamboa
 Molina Aguilera = D. Juan de Sarmiento y Gamboa = D. Juan de Sarmiento y Gamboa
 D. Juan de Sarmiento y Gamboa = D. Manuel Ferreras

D. Juan de Sarmiento y Gamboa Camarero de las Indias
 D. Juan de Sarmiento y Gamboa
 D. Juan de Sarmiento y Gamboa
 D. Juan de Sarmiento y Gamboa

Conceso, Justicia, y Regimiento de m^{ra} Villa de Paredes.
 En lo de Enero proximo pasado os ordenè satisfac-
 ses à D.ⁿ Pablo de la Cueva la mitad del Importe
 del Viage ultimo que hizo à Granada, del efecto,
 que se le pagò el primexo, no obstante no haver os avi-
 sado pasaba à executarle; No habiendo temido
 respuesta de V. lo ayau hecho, os repito la misma or-
 den para que cumplais con ella, de que me dareis
 cuenta. Dios os C.^o m.^o d. Madrid 9 de Mar-
 zo de 1728 =

	Juan Ballesteros de J.	Do 12
	Juan Martin de J.	Do 30
	Antonio de J.	Do 12
	Pedro Julian de J.	Do 12
	Pedro de J.	Do 12
	Juan Barrera de J.	Do 12
	Antonio de J.	Do 40
	Antonio de J.	Do 40
	Antonio de J.	Do 30
	Juan Bermudez de J.	Do 12
	Morisco de J.	Do 12
	Juan de J.	Do 12
	Manuel de J.	Do 12
	Juan de J.	Do 12
	Pedro de J.	Do 12
	Blas de J.	Do 20
	Antonio de J.	Do 12
	Juan de J.	Do 12
	Manuel de J.	Do 12
	Juan de J.	Do 12
	Manuel de J.	Do 30
	Antonio de J.	Do 24
	Antonio de J.	Do 12
	Martin de J.	Do 12
	Juan de J.	Do 10
	Juan de J.	Do 24
	Juan de J.	Do 24
	Juan de J.	Do 12
	Juan de J.	Do 12
	Antonio de J.	Do 20
	Juan de J.	Do 36
	Manuel de J.	Do 12
	Juan de J.	Do 12



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

8945

	Alonso Martin loane quince ff	0.15
	Alonso Morales doce ff	0.12
	Alonso Gonzalez doce ff	0.12
	Alonso Serrano quince ff	0.15
	Florentino de Burgos doce ff	0.12
	Antonio Sanchez doce ff	0.12
Camasca	Juan Belmudez doce ff	0.12
	Juan Castillo doce ff	0.12
	Juan Amenez de la Villa doce ff	0.12
	Juan Munoz el menor quince ff	0.15
	Juan Camara doce ff	0.12
	Juan Molina vna doce ff	0.12
	Miguel de Cuena doce ff	0.12
	Alonso Ruiz de Flores veinte y quatro ff	0.24
Alonso Martin	Juan Lopez Gamino el mayor doce ff	0.12
Almedinilla	Juan Ramirez de Molina doce ff	0.12
	Juan de las un quince ff	0.15
	Antonio de gomas doce ff	0.12
	Alonso Serrano doce ff	0.12
	Alonso Jimenez de monte fies doce ff	0.12
	Juan Camacho doce ff	0.12
	Juan de la Sierra doce ff	0.12
	Alonso Garcia vna doce ff	0.12
	Alonso de Morales doce ff	0.12
Paranocellano	Alonso de la Cruz doce ff	0.12
	Alonso de la Cruz doce ff	0.12
	Alonso de la Cruz doce ff	0.12



DELLO VARTO VEINTE
MARA VEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

10536

51.0	A. Sagar & Suro doctf.	2012
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012
21.0	A. Sique's Barquer doctf.	2024
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012
23.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2018
25.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2030
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2050
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2050
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2030
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2015
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2050
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2015
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2024
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012
51.0	A. Sique's Barquer doctf.	2012

	A Conra & Benavides Cuda der tochoff	Do 18
	A Juan de la Torre der tochoff	Do 18
	A Pedro Coronado dorff	Do 12
	A Donato Morales dorff	Do 12
Alado Anna	A Pedro Sena der tochoff	Do 18
	A Diego Ferrero dorff	Do 12
	A Pedro Gonzalez Camargo dos Veinte ff	Do 20
	A Juan Quiquime ff	Do 15
	A Marcos de Gomez dorff	Do 12
	A Juan Montoro Cuente de qual ff	Do 24
	A Pedro Montoro dorff	Do 12
	A Gabriel Gutierrez de qual ff	Do 24
	A Juan de Rosina dorff	Do 12
	A Don Lopez Miguel Sanchez de qual ff	Do 50
	A Pedro Sanchez real dorff	Do 12
Saula Navarequilla	A Juan de Aguilera & Losanos dorff	Do 12
	A Pedro Sanchez Guillen de qual ff	Do 20
	A Marcos Ferrado dorff	Do 12
	A Marcos de Rodriguez Cuente ff	Do 20
	A Juan Ferrero Colano der tochoff	Do 18
	A Pedro Morales dorff	Do 12
Suenab, Estenar	A Juan de Alue der tochoff	Do 18
Sabros	A Rodrigo Rosano dorff	Do 12
	A Juan Gonzalez de qual der tochoff	Do 18
	A Juan Sanchez de qual dorff	Do 12
	A Gregorio Canete dorff	Do 12
	A Diego Sanchez de qual dorff	Do 12
	A Juan Paridas & Diego de qual ff	Do 283 ff
	A las dhas Personas yngon de qual ff	
	A Juan de qual ff	



DEL QUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

D. Martin Alphonso de Zamora Carrillo Alferes Mayor
D. Pedro Joseph del dia - D. Juan Molina - D. Joseph
Bueno - D. Pedro de Sarmiento de Sotillo - D. Martin
Llanero - D. Manuel Guerrero Verdugo San Juan

acordaron lo siguiente
Dato e Onete Cayado Comero e Notaria desta Villa, se halla
Oyendo D. Pablo Leonardo de la Cueva, Jefe e Causa
e referencias de esta causa que esta pendiente sobre la
Prebension Intentada por el dicho Obispo de
Marques Duque de... tiene Expedido su Decreto
Mandando al mismo de se le satisfaga lo que le
falta del Costo del ultimo viaje que hizo a la Ciudad de
Granada, sueldo de Confesion Obispo = lo dicho
Luis de Zamora, D. Martin Carrillo, D. Pedro Joseph del
dia, D. Juan Molina, D. Joseph Bueno, D. Pedro de
Sarmiento e D. Martin Llanero; quienes quemaron
Igualmente se guardo el mismo Comandado en
D. J. de Guzman su unguiente se se lleve a donde
esta la causa de Obispo de Granada. En virtud
de lo obrado en el D. de... de... que
se nombre diputaron que fue el dicho Obispo de
Pablo de la Cueva, Obispo de la causa de
Obispo de... que de las Reales de la Cueva de
Villa, e que de lo luego nombren por el que ha de ser
Comandado a los Obispos de... e Sarmiento de
Sotillo, D. Manuel Guerrero = el dicho D. Manuel
Guerrero dice que sobre lo que se le da al dicho
Obispo de la Cueva la Reales de... que esta
mandado por la Villa de... e...

Dillo = D. Martin Ferraz = D. Juanes Ferraz = Re
Pedres, D. Juanes Ferraz = D. Juanes Ferraz = Re
Caudal = D. Juanes Ferraz = D. Juanes Ferraz = Re
dijo, como cumplimiento de nombramiento de la ciudad
que se hizo en caudal de los señores, anexas de la ciudad
con D. Pablo Leonardo de la Cueva, Regencia de la Cueva
celebrado en diez de Mayo de 1545, teniendome
en el hecho, de mas que en el presente, a que me refiero
D. Pedro de Soto, que de ella tenia Regencia, y tanto de lo de la Cueva
de un lado, el Marques Duque de Alba, y en nombre de su hijo
para dar cuenta, y que para el efecto de lo que se trata
lo que se tiene en noticia de la villa, y tanto de lo de la Cueva
ello = la villa de Aranda que de ella se fue a la villa de Aranda
Aranda se fue por tanto a la villa de Aranda, y tanto de lo de la Cueva
que manana viene a la villa de Aranda, y tanto de lo de la Cueva
Chella si gustare el dicho D. Pablo de la Cueva, y tanto de lo de la Cueva
para que como su dicho padre, y tanto de lo de la Cueva
la Regencia de la villa de Aranda, y tanto de lo de la Cueva
nombre, ad. Luis de Soto y Ferraz, y tanto de lo de la Cueva
quales asista el presente, y tanto de lo de la Cueva
presente ad. D. Pablo de la Cueva, y tanto de lo de la Cueva
D. Juan de Soto y Ferraz, y tanto de lo de la Cueva
y tanto de lo de la Cueva, y tanto de lo de la Cueva
do se le ofriere, Representar a sustando quales que en
Cuentas, de mas que ayga que se paguen para conseguir
de ella de la que se tiene de dar de ella, y tanto de lo de la Cueva
de ella de ella, cumpliendo con lo mandado, y tanto de lo de la Cueva
cuyo señalamiento de ella de ella, y tanto de lo de la Cueva
de ella de ella para que conste, y tanto de lo de la Cueva
de ella de ella, y tanto de lo de la Cueva
de ella de ella, y tanto de lo de la Cueva
de ella de ella, y tanto de lo de la Cueva

De la Villa Nueva Unión de San Juan de los Rios en el mes de febrero de
 1799, para el fin de que se pague a los señores de la Villa Nueva
 el importe de los derechos de alcabala que se han de pagar por el
 consumo de los frutos de la tierra, y para el fin de que se pague a los
 señores de la Villa Nueva el importe de los derechos de alcabala que se
 han de pagar por el consumo de los frutos de la tierra, y para el fin de
 que se pague a los señores de la Villa Nueva el importe de los derechos
 de alcabala que se han de pagar por el consumo de los frutos de la tierra,

A. Antonio de la Cruz	do 12
A. Juan de la Cruz	do 8
A. Juan de la Cruz	do 8
A. Juan de la Cruz	do 8
A. Juan de la Cruz	do 8
A. Juan de la Cruz	do 12
A. Juan de la Cruz	do 50
A. Juan de la Cruz	do 12
A. Juan de la Cruz	do 18
A. Juan de la Cruz	do 12
A. Juan de la Cruz	do 40
A. Juan de la Cruz	do 60
A. Juan de la Cruz	do 24
A. Juan de la Cruz	do 12
A. Juan de la Cruz	do 40
A. Juan de la Cruz	do 18
A. Juan de la Cruz	do 24



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

0366

	A Juan de San Marcos diez ff.	Do 12
	A Andres Couso diez ff.	Do 12
	A Diego Niza diez ff.	Do 12
	A Juan Carrasco veinte ff.	Do 20
	A Juan Ortiz de Guzman diez ff.	Do 24
	A Juan Alvarez diez ff.	Do 12
	A Juan Muñoz de Alcantara diez tocho ff.	Do 18
	A Alonso de Castro diez ff.	Do 12
	A Juan Granada diez ff.	Do 12
	A Agustín Ponce diez ff.	Do 12
	A Juan Ruiz de Arce diez tocho ff.	Do 18
	A Sebastian Camillo quinientos ff.	Do 50
	A Diego Camillo quinientos ff.	Do 60
	A Juan Monto diez tocho ff.	Do 18
	A Juan Camillo diez ff.	Do 12
	A Agustín Lopez diez ff.	Do 12
	A Manuel de Salazar y María Molina Cuca diez tocho ff.	Do 18
	A Andres Gomez veinte ff.	Do 30
	A Sebastian de Guisada veinte ff.	Do 30
	A Juan Sarmiento veinte ff.	Do 30
	A Alonso Ramirez de Castro veinte ff.	Do 60
	A Antonio Rodriguez veinte ff.	Do 30
	A Juan Serrano diez tocho ff.	Do 18
	A Miguel Moran diez ff.	Do 12
	A Agustín Connera veinte ff.	Do 20

Colombes
delmo

Molina

Amodeo en 13 de mayo
do adore a May

Pamón

Veinte maravedis.



SEML O VARTO VEINTE MARAVEDIS. NO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y OCHO.

Solano

las monjas

A. de Souza fernandez ocha ff.	0980
A. de Souza Amener dove ff.	008
A. de Souza de Arenas guarenta ff.	042
A. de Souza de Leyba diez tocho ff.	040
A. de Souza de Carrillo seenta ff.	048
A. de Souza de Interez veinte quatro ff.	060
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	024
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	030
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	024
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	018
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	020
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	040
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	042
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	030
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	040
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	012
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	042
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	042
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	042
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	030
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	060
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	012
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	012
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	024
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	042
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	012
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	042
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	018
A. de Souza de Aguilera seenta ff.	090

de Alcanabal

de Marcos

	Agustoual & Castro Matas douff.	Do 12
	Juan Bonales & Mudo douff.	Do 12
	Juan Martin & Luna Santa ff.	Do 30
	Agustoual & Steo. diei Torho ff.	Do 18
Clas Parra	Juan & Aruola douff.	Do 12
	Juan Sacna diei Torho ff.	Do 18
	Agustoual & Odoner douff.	Do 12
	Blus & Santa douff.	Do 12
	Agustoual & Maues douff.	Do 12
	Juan Manuel & Alcalá diei Torho ff.	Do 18
	Joseph Martin & Laguna douff.	Do 12
Memoras	Juan & Andres Martin Cardenal douff.	Do 12
La Aurora	J. Ana & Aguilar Santa Santa Equatro ff.	Do 24
	Antonio Torralva Santa ff.	Do 20
	Joseph & Santa Santa Equatro ff.	Do 24
	Agustoual Couo diei Torho ff.	Do 18
	Diego Muner diei Torho ff.	Do 18
	Alonso & Santa douff.	Do 12
	Joseph & Vitor & Florey Santa Equatro ff.	Do 24
	Juan Mateo Santa douff.	Do 12
Alengue	Juan Couo douff.	Do 12
	Juan Aruola diei Torho ff.	Do 18
	Manuel Sanchez Canete diei Torho ff.	Do 18
	Juan Ruiz Canones diei Torho ff.	Do 18
	Antonio Bermudez diei Torho ff.	Do 18
Alentee Rey	J. Ana Morales Santa douff.	Do 12
	Antonio Murado douff.	Do 12
	Antonio Muner diei Torho ff.	Do 18
	Antonio Loran douff.	Do 12
	Joseph Muner Santa Equatro ff.	Do 24
	Antonio & Loran Santa ff.	Do 30

	Juan de Burgos doce ff.	Do 12
	A. Martin de Leuenes Diez ff.	Do 30
	Juan. Ventura Foraluo doce ff.	Do 42
	A. Antonio de Siles el Mayor diez ff.	Do 18
	A. Juan de Cast. de Matas doce faneas	Do 42
San Juan	Alvaro Sanchez Tullen diez ff.	Do 18
	A. Juan de Herrera Chau doce ff.	Do 12
	A. Antonio adame doce ff.	Do 42
	Alvaro Sanchez Tullen doce ff.	Do 42
	Juan Rodriguez Buen Vista doce ff.	Do 42
Montes	Alvaro Gomez Figueroa cinco ff.	Do 50
	Juan Sanchez Tullen Diez e quatro ff.	Do 24
	A. Andres de la fuente doce ff.	Do 42
San Anton	A. Matias Rodriguez Diez e quatro ff.	Do 24
	A. Juan de Luque Miscal Diez e quatro ff.	Do 24
Correos	Alvaro de la fuente diez ff.	Do 18
Morales	A. Diego Camillo Calmaes Diez ff.	Do 20
	A. Diego Ruiz e Cardenas doce ff.	Do 12
San	A. Moreno el Mayor doce ff.	Do 12
	A. Juan Gonzalez e Molina Diez ff.	Do 30
	Juan Ruiz e Moral quarenta ff.	Do 40
	A. Catalina Pallado Ruiz e Hernandez e los diez cinco ff.	Do 50
	Juan Pareja e Paula diez ff.	Do 18
	A. Juan de Flores Diez ff.	Do 30
	A. Pedro Camillo Diez e quatro ff.	Do 24
Malaga	A. Juan Sanchez Anete doce ff.	Do 12
	Alvaro de ayora Diez ff.	Do 30
	A. Juan Anete diez ff.	Do 18
	A. Alonso Gomez Figueroa cinco ff.	Do 50
	Juan Gomez Figueroa doce ff.	Do 12



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

20338

	Alejo de la Cruz dor. J.	0.42
	Juan Ferrero Santaella quinta J.	0.30
	A. Alonso de Maury dor. J.	0.42
Calle S. Juan	A. Alonso Marfil quinta J.	0.40
Ponque, Malaga	Juan Ruiz de Molina dor. J.	0.42
	Juan Ruiz de Torco J.	0.48
	A. Agustin Amecho dor. J.	0.42
	A. Antonio Gonz. Santaella quinta J.	0.30
	Juan Ruiz de Torco J.	0.48
	Juan Clutero Almaraz quinta J.	0.30
	A. Camillo de Rueda quinta J.	0.80
	Juan Sanchez Canete dor. J.	0.42
	A. Antonia de Maury Rueda de Ag. Rueda Pavia dor. J.	0.42
Canonías	A. Martin de Rueda dor. J.	0.42
	A. Manuel Gonz. Santaella dor. J.	0.42
Casas	Juan de las Quintas J.	0.30
	Alejo de Maury dor. J.	0.42
	A. de Moiano dor. J.	0.42
Arriba Sanames	Juan Gonzalez de la Cruz dor. J.	0.42
	Juan de Herrera dor. J.	0.42
	A. Antonio Ruiz de Torco J.	0.48
	A. de Sallor quinta de quatro J.	0.29
	A. Andres Berzillo quinta J.	0.40
	A. de Herrera quinta de quatro J.	0.29
	A. de Manuel Moyano quinta J.	0.50



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

30354

Nueva Tolave	Juan Pien de Rodriguez dor ff.	Do 12
	Juan & Carlos dor ff.	Do 12
	Francisco Mendosa ff. Juan Lopez Cancha	Do 24
	Ignacio ff.	Do 12
	Alonso & Aguayo dor ff.	Do 12
	Antonio & Manuel dor ff.	Do 12
	Juan Carrillo & Luis dor ff.	Do 12
San Juan	Juan de la Cruz & Aguirre Vidua Santa ff.	Do 30
	Juan de la Cruz & Molina dor ff.	Do 12
Puentanueva	Juan de la Cruz dor ff.	Do 12
	Juan de la Cruz dor ff.	Do 18
	Luis de la Cruz dor ff.	Do 30
	Antonio & Nicolas Vidua Santa ff.	Do 60
	Domingo Alvarez Santa ff.	Do 50
Montenegro	Antonio adame unguenta ff.	Do 12
	Antonio Aguilera Santa dor ff.	Do 12
	Antonio Santa dor ff.	Do 12
Caaguay	Juan Aguilera Santa dor ff.	Do 12
	Juan de la Cruz dor ff.	Do 12
	Juan de la Cruz dor ff.	Do 18
Santa Ines	Juan de la Cruz dor ff.	Do 24
	Juan Lopez de la Vega Santa Ignacia ff.	Do 30
	Juan Lopez de la Vega Santa Ignacia ff.	Do 20
	Juan Manuel & Lucena Santa ff.	Do 40
	Juan Manuel & Lucena Santa ff.	Do 12
	Juan Manuel & Lucena Santa ff.	Do 12
	Juan Manuel & Lucena Santa ff.	Do 50
	Juan Manuel & Lucena Santa ff.	Do 12

39

La villa de Lugo en sus días de Lugo de Paul de Ma
 riterien los veinte y ocho años según para acaudado
 los señores Condes Duques de Braganza, como lo es de
 D.º Thomaz de Albuquerque el Sr. D.º Thomaz de Penha
 Valera Avor de heridemia con las pias d.º con ordinario
 de Lugo = D.º Martin de Aguiar de Lugo = D.º Joseph de Buena
 Mayor = D.º Juan de Molina = D.º Juan de Aguiar = D.º Joseph de Buena
 de Lugo de Lugo = D.º D.º Martin de Aguiar de Lugo = D.º Joseph de Buena
 de Lugo de Lugo = D.º D.º Martin de Aguiar de Lugo = D.º Joseph de Buena

n.º día, seg
 este acuerdo
 en la plaza
 de Lugo, por
 el Sr. D.º
 de Lugo

Dato de este caudado como es de notoria de Lugo de Ma
 riterien los veinte y ocho años según para acaudado
 los señores Condes Duques de Braganza, como lo es de
 D.º Thomaz de Albuquerque el Sr. D.º Thomaz de Penha
 Valera Avor de heridemia con las pias d.º con ordinario
 de Lugo = D.º Martin de Aguiar de Lugo = D.º Joseph de Buena
 Mayor = D.º Juan de Molina = D.º Juan de Aguiar = D.º Joseph de Buena
 de Lugo de Lugo = D.º D.º Martin de Aguiar de Lugo = D.º Joseph de Buena
 de Lugo de Lugo = D.º D.º Martin de Aguiar de Lugo = D.º Joseph de Buena

D.º Martin de Aguiar de Lugo = D.º Joseph de Buena
 D.º Juan de Molina = D.º Juan de Aguiar = D.º Joseph de Buena
 D.º Martin de Aguiar de Lugo = D.º Joseph de Buena
 D.º Juan de Molina = D.º Juan de Aguiar = D.º Joseph de Buena



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

La Causa de la Causa... mill. setecientos... en este Ayuntamiento... el día cinco de este mes... en la Causa de la Causa...



SEKLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

porción de mas de Salario de los señores Ducados anuales
que se ha de tener señalada a los señores Comendadores Com
pares Comendadores de Millones de Arroyo que se ha
bienon en Cauca, como Don Leonor de Arroyo auer
Verano de mas, de la cantidad que se ha de dar de los
señores señores de D quedauo quedando de uiendo quatro
cientos diez y siete D y medio = y que en uendidos el
de la Cueva de Lone feria, se pondra dando
entender que el señalamiento de los señores Señores
y Camitad de importe de los señores señores, y que aun
que se le diere no lo veruira; y que por lo tocante a los
de los señores diez y siete reales y medio, se ha de
lo auer por uerano, de mas de Salario que se ha de dar
de año de mil setecientos Veinteynueve, como fuer
Comendador de Millones, pero que lo por uerano se ha
quenta de señores señores que se ha de dar de
salario de año de mil setecientos Veintey tres
de la obra de los señores señores que auer quedado de
de los señores Comendadores Comendadores, y que se
presencia de la, se ha de dar de año de mil setecientos
que faltan de los señores señores = y que se ha
proposicion de señores señores Comendadores
que se ha de dar de año de mil setecientos Veintey tres
de la obra de los señores señores de la obra de
varon, no auer de la obra de los señores señores, ni he
tal señalamiento, el que nunca se ha de dar de año de
en atención a que los señores señores de los señores

317
301
2731

que es annualmente por el aumento de las
y las Veinte y Ocho, año de noventa y cinco
año de noventa y seis, y de noventa y siete,
cobrados todos los años. Repartidos por el
hecho pago a recaudador de la obligación contraída
de que se trata que para aver por el año de
de noventa y cinco, y de noventa y seis, año de
estar hecho el referido pago, y por el cobrado
todo el Repartimiento, lo que no seavia en cuenta
motivo por que ayan quedado por pagar que se
año de noventa y cinco, y de noventa y seis, que se
por cobrados para por el año de noventa y cinco
de noventa y seis, y de noventa y siete, y de noventa y ocho,
todavía por cobrar los pagos de noventa y cinco
años, con que aya año de noventa y cinco para aver
cada vez de noventa y cinco, y de noventa y seis, lo que
mimo traído puesto a los Capitulos pactados del
de noventa y cinco, y de noventa y seis, y de noventa y siete,
que tienen su Diputado nombrado que se
tiene el dicho referido como bien se con
y que por el mes de Cobranza de noventa y cinco
de noventa y seis, pretendido tal mes de noventa y cinco
que traído de la obligación de los ministros a la
viados dar cobrados el Repartimiento de noventa y cinco
pactado, y que quando se quisiere hacer novedad
deumentar de noventa y cinco, no por la villa
piso de noventa y cinco, y de noventa y seis, y de noventa y siete,
de los Veinte y Ocho, y de noventa y cinco, y de noventa y seis,
entendido de lo que se ha dicho, no se ha
har en que se antepusieron, y que quedas
de noventa y cinco, y de noventa y seis, y de noventa y siete,
de noventa y cinco, y de noventa y seis, y de noventa y siete,

Luan la Villa todica ba Cumpliendo con
 sus soberanos mandatos = y que el dho de dho
 de la Cueva aya buelo antes y poner y verificando
 en lo que tenia dho, y que sobre todo aya de bo
 a dho, adho como señor = y que a todo ello aya
 cobrado animumo presente el dho de dho
 y qn Antonio de Aueda, de quedauan quenta a la
 Villa para q entendida acordare lo que mas con
 viniere = y auenos con ferido sobre ello = la villa
 a todos se le aya, y de quenta de los pperas a el
 como: Manquendo ugiemio, y pperando an dho.
 Como esta Villa, Cumpliendo con sus soberanos
 mandatos, luego que concurre en ella el dho de dho
 de la Cueva se nombra diputacion quea ha de
 de y tratada con el modo, y quea respondido lo q
 ba se ferido, y pretension quea subita de nue bo
 salario de diez ducados por cada uno de los pperas
 y que sobre ello la Villa hizo consulta an dho
 en el mes de Julio de laño pasado de mill e tres
 e cinquenta e siete, de que esta en la noatencia de las p
 quea enterado en dho. Et todo se sigue a mandar lo que
 fuere de sus soberanos agrado; con Representacion sea
 con las demas circunstancias que combengan a lo
 a companie de dho. de este acuerdo.

El Conde de Acabó lo leyo y lo firmaron =
 D. Juan de Benavente de Cui. Ant. Martin de
 D. Juan de Molina de Gamis Aquitana de Gamis
 D. Juan de Cueva de Gamis
 D. Juan de Siquel de Martin de
 D. Juan de Balboa de Camacho
 D. Juan de Garcia
 D. Juan de Martin



Para despachos de oficio que ^{tramis.}

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS X VEINTE Y OCHO.

Antonio Benavente de Valera Jefe de la Real Audiencia de
 el Prievo Con la Real Cedula de
 Hago saber a los Señores Consejo Real de la Real Audiencia
 de esta Villa de las personas dignas y Com
 a quien se refiriendo la Real Cedula, proveer e indicar
 para el mejor regimen que en adelante sea de
 tener el dho. ayuntamiento de la Real Cedula
 en la Villa de Prievo, en nombre de los Señores de la Real Audiencia
 de la Real Cedula de Sancho de Borja y de la Real Audiencia
 de Valera Jefe de la Real Audiencia de la Real Audiencia
 de la Real Audiencia, digo que para evitar los incomben
 mentas y perjuicios que sean ocasionados en esta Real Audiencia
 de la Real Audiencia, lo obro de la Real Audiencia
 publico desta dha. Villa, y prevenir lo Comendado
 mando y en adelante segun el Observatorio de
 Capitulo siguiente

Para se observe que los Señores Comendadores, Alcaldes,
 y Diputados de esta Villa, no permitiran que en
 las quinquenas, paradas alguna, que no tenga la Real Audiencia
 necesaria, pena de lo contrario haciendo de lo contrario
 de las dhas. y de las dhas. de lo contrario no permitiran
 el que lo contrario, segun que la Real Audiencia, y de lo contrario
 de lo contrario de la Real Audiencia, y de lo contrario de
 de lo contrario de lo contrario de lo contrario de lo contrario
 de lo contrario de lo contrario de lo contrario de lo contrario

71

Tres Semejantes, no apueben guerras de los Caudales
publicos, ni de otras providencias Individuales, ni
sacien de otro que en forma de Convenencia, y como
no practique de suer de campo en las Demoras
pena que se provida, lo que dhere lugar en
lo contrario haciendo, y sea para ninguno caso
en las Residencias que se tomaran

3. ^{les} ^{de} ^{esta}
Primero, q. lo dho. s. Interina ^{de} ^{esta} ^{esta}
Villa, Diputado ^{de} ^{esta} ^{esta} ^{esta} ^{esta} ^{esta} ^{esta} ^{esta}
Mayor don D. ^{de} ^{esta} ^{esta} ^{esta} ^{esta} ^{esta} ^{esta} ^{esta}
hagan, y obrace, y reintegre los Caudales de
Interina, la cantidad de unigo dho. que se devian
deviendo; pena q. pasado dho. termino no devian
hecho se les hara cargo en las Residencias q. se to
maren, y ademas responderan, y satisfaxan de
sus bienes los danos y perjuicios que estos Caudales
publicos solo siguieren por dho. termino

4. ^{de} ^{esta} ^{esta} ^{esta} ^{esta} ^{esta} ^{esta} ^{esta} ^{esta}
Que los dichos señores don D. Diego
de la Cruz de Caudal de B. para cargo de la
transacion de don D. Juan de Donatus, por dho.
de quatro dho. dho. pasado de dho. dho.
de dho. reintegren dho. Caudal de
de quatro meses, y pasado, no abien do hecho, q.
pagan satisfagan de sus bienes, don Luis Britton
de Gamus, don Martin Carrillo de Gamus, don
Joseph Aldra = don Juan Britton = don
don Jernando, Capitulares que se hallaron en dho. Casa
de acordaron la casa de dho. dho., como se proviere en
de por las sentencias dadas en esta Residencia, y se
hayan satisfechos los dichos dho. dho. dho.
de la Cruz

7. Itt. Sepremene adhos & Corredores, Mexicana,
 no permitan, ni permitan en manera alguna,
 que los Caudales publicos se agrien quanto ni
 ni algunos para distintos fines de la Des-
 terracion, pena que lo contrario haciendo, lo paga-
 ran de sus Bienes

6. Itt. Sepremene, que lo que en los Camulos se acordare
 libran, se despache libranza en forma, titulado en
 Camulo enq. remando despachar, la que sea de
 firmar de la Justitia Capitular que lo acordaron
 y en otra forma, los Depositarios, no paguen Cosa
 alguna, ni se les abone en las cuentas quedaren
 su cargo; pero para ello se preceder la forma
 y circunstancias y formalidad, sin que baste el
 auto de su acuerdo; lo que asimismo practican en
 & paulas de esta Villa, pena, que lo contrario
 haciendo se les hara Cargo en las Residencias, y
 ademas se procederá a lo que ubiere lugar en dho.

7. Asimismo, que el Sr. Correo desta Villa, y sus
 Residencias tengan en cada Ciudad en que
 se Residieren alguna recomen Annualmente
 las quantias de Caudal de Puerto, aduana,
 Propos, Penas de Camara y otros de Justicia, y
 las de los Ejecutores de Casa, y Huerte, y Rema
 Caudales publicos, pena de teniendos en ello alg
 on se les hara Cargo en las Residencias, y ademas
 se procederá a lo que ubiere lugar en dho.

8. Itt. que cada Sr. Correo y subcomense y Residencias
 hagan, que en dhas. y en alguna segunda Comen



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Edro alla Rosa Salomar Depositario de
Mandamos al Caudal de Porto, a que ponga
Frente que en el dicho del, los dichos mil
Por ciento de veinte y ocho. En que venidos
causado en las quentas de los proximos para
Reservados de veinte y siete, procediendo sobre
ello contra el dicho de padores Promura
dores; lo mismo se venen contra de mas
causas de Reservados contra los Depositarios de los
dichos Caudales de Jerez, pena de temerario en ello
alguna omis se les hará Cargo en las venen
tras y se procederá a lo que cabiere lugar

9. Lo que es Correo su señoría de de una
Justicias, apremien por todo el dicho, a mano
de los Carceleros de la ciudad publica, a que ponga
Frente los dichos mil y dos, en que fueron contra
de Juan de Rozas y Joseph de Nolas, en la causa
de contra los dichos serquis ante Pedro de
los) En poder de Depositario de Depositario de los
dichos que se aplique la dicha Condena, por parte
de los Carceleros de los dichos Jerez, pena
de temerario, sin embargo de lo que se
señallo a lo que se les hará Cargo en las
venen, lo que se pagaran de los dichos; para lo qual se
proceda contra dichos Carceleros sus padores de
nominados, como se manda por la presente



SIKLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VIENTE Y OCHO.

cada Contra el susdho desta Real Audiencia.

10. - J. A. Primero que los S. Comisarios, suthenientes, Alcaldes, y Diputados desta Villa, y al presente son, y en adelante fueren, guarden, y observen todo lo contenido en el auto de reglacion, proveido por el Sr. D. Joseph de Heredia Quintanilla, Jefe de los R. D. Consejo, Jues de esta Real Audiencia que fue en la antecedente y setimo en esta villa, cuyo auto proveyo, en la villa de Lima, el 21 de Mayo de 1708, en todo y por todo como en el referido, Vase de las penas y Genes de mensionarse.

11. - J. A. y el Padre Alencor, y al presente es, y en adelante fuere, tenga el maior Cuidado y vigilancia de que se sigan y guarden las particiones de los Caudales Alencor habiendo se pongan en tutela, tomando las cuentas de los frutos, segun es costumbre, cumpliendo en todo lo que con la obligacion de su empleo, pena de que si en el dicho alguna omision se cometiere, se pagara de sus bienes lo que fuere necesario, que los menores se les requirieren y ademas, se le hara cargo en el

Despues auto de la Real Audiencia de Lima...

Medias de mes de Abril de 1793
de mill reales de Pennelochs

A Mr. Benigno
de Valencia

Don Domingo

Don Domingo Tomales
de Dominguez

En la ciudad de Pinar del Rio
de la Isla de Cuba por el
fianco de los señores de la
linea de los señores de la
de la ciudad de Pinar del Rio
de la Isla de Cuba en el
doy fee =

Camacho